

Carlos Ramirez de la Fuente Escribano prebado  
 del crimen de Provincia del Tucuman de obispos  
 Certifico que en el juicio Criminal segui-  
 do de oficio contra Ruanualdo Ace, Fi-  
 burcio Vargas y otros complures por viola-  
 cion de domicilio, estupro y lesiones  
 se hallan las sentencias del tenor seguien-  
 te = En el juicio criminal iniciado de  
 oficio a merito del aviso que u dio por la  
 Subprefectura de la Provincia del Tucuman,  
 en el oficio de 1<sup>a</sup> cuaderno primero, por el  
 que u denunció que D. Pio Salas y D. Marcos  
 Valdivia habian dado parte que en la noche  
 del diecinueve de Abril de mil ochocientos  
 setenta y tres, una cuadrilla de hombres entre  
 los que se encontraban Ruanualdo Ace, Jo-  
 se Parada Mateo Masillo y Fiburcio Var-  
 gar, habia perpetrado los delitos de estupro  
 con violencia en la esposa y en la hija de  
 Salas, - de violacion de domicilio del mis-  
 mo y de heridas graves inferidas a los di-  
 chos Salas y Valdivia; en el que ha coadyu-  
 do el referido Salas, acausando por el delito  
 mayor de estupro y violacion. Seguido por  
 los tramites prescritos por la ley para el ju-  
 gamiento de oficio, hasta el estado de pro-  
 nunciar sentencia, solo con relacion a Ru-  
 nualdo Ace, por ser el unico que se halla  
 presente en la carcel publica y estar presen-  
 tes los demas delencuentos. Vista, y tenun-  
 do en consideracion: 1<sup>o</sup> que con los reconci-  
 mientos de folios 2<sup>ta</sup>, 36 y 42 y con las decla-  
 raciones de D. Carlos Santos Hinojosa, Don  
 Faustino Gonzalez, Doña Maria Jimenez, D.  
 Buenaventura Valle, Doña Manuela Mamani,  
 Doña Josefa Diaz y D. Martin Arcuna de folios  
 veintidos, veinticuatro, treinta y cinco, cuaren-  
 ta, cuarenta y seis y cuarenta y siete, cuaderno  
 primero, está comprobado plenamente - y  
 despues de las nueve de la noche del dieci-

naive de Setiembre de mil ochocientos  
setenta y tres, una tropa de hombres  
el numero de mas de cinco cometieron  
delitos de violacion en la persona de  
sus Chisinos, de edad como de veinte años  
suega, con fuerza y violencia, abando-  
nando de domicilio con sutura de fractura  
y heridas a D. Pio Salas y D. Manuel Sal-  
via: D<sup>o</sup> que la curacion de las heridas  
a Valdivia podia durar muchos meses  
con asistencia de medico, segun aparece  
de lo expuesto por los facultativos Docto-  
res D. Jacobo Hunter y D. Benedito Ma-  
teinos a f<sup>o</sup> 19 cuaderno primero: D<sup>o</sup> que  
contra Bernabaldo Arce resulta lo sig-  
uiente: que en su instructiva de f<sup>o</sup> 12 de dicho  
cuaderno primero y en su confesion de f<sup>o</sup> 24  
cuaderno segundo declara que fue uno  
de los individuos que siguieron a la indiana  
Jesus Chisinos y a su madre Doña Mariana  
muña Samora, cuando se retiraban de  
tienda de Don Fernando Salas para  
su casa situada al frente de la Iglesia  
de la Revuelta, hasta que se dispersaron  
los demás hombres y fue tomado el  
D. Pio Salas en el patio de su casa y se  
concluyó con Mateo Murillo que tenia un palo  
en la mano y dijo - "por mi amigo  
Bernabaldo hago dos muertes y pierdo la  
vida": que el citado D. Faustino Gonzalez  
en su declaracion de f<sup>o</sup> 22 etc<sup>o</sup> dijo que  
los gritos que se daban en la casa de Salas  
por un grupo de cinco o siete individuos  
que decian - "el revolver, adentro está", y  
uno de los hijos de Salas decia - "Don  
Manuel favorecanos Ustedes si nos matan  
sintió salir de la casa el grupo de hombres  
corriendo, siendo el último de ellos un  
individuo a quien pudo conocer y se  
llama Bernabaldo Arce, al que tenia

Salas y su hijo y lo metieron a la casa  
pediendo un cordel para amarrarlo y des  
pues de esto sentio tambien que regreso el  
grupo de individuos con mucho entu  
siasmo para hacer largas al preso, por  
que encontraron a D. Marcos Valdivia,  
lo hirieron sin saber cual de todos fue el au  
tor, y siguió la bulla, no obstante q. la espo  
sa de Valdivia gritaba q. él en nada se  
habia mezclado, y despues q. entró a la ca  
sa de Salas, encontró en ella a Mateo  
Murillo y Buenualdo Ara que litigia  
ban con aquella, diciendoles q. habian  
herido a su marido, y Murillo, que no  
solo eso hacia por su amigo Ara por qui  
en daria la vida: q. D. Maria Jimenes,  
esposa de Valdivia, en su declaracion de 24  
vuelta refiere lo mismo q. Gonrales y se  
lo apunto a dicho Ara, segun aparece  
del cargo q. tubieron y cuya diligencia  
se halla a f. 4 cuadeno segundo, y agregan  
do que Salas conduciendo a Ara le dijo a su  
esposa = "Vsted habia tenido un hermano (por  
Ara) entre los forzados": que tambien fue  
visto en las inmediaciones del lugar donde  
se cometieron los delitos por Don Buenaven  
tura Villa en compania de Murillo, con  
un palo en la mano, queriendole de que le  
habian roto la cabera, y diciendo el uta  
de Murillo = "por mi amigo Buenualdo  
pierdo la vida y ahorita hago una mu  
erte, segun lo declara a f. 35. dicho cuade  
no primero: y q. D. Martin Arcuna oyó  
que Villa refiere en su declaracion haber  
dicho Buenualdo = "me han maltratado  
el cuerpo y me han roto la cabera, pero ma  
ñana voy a traer esclavos para q. los lle  
ven, como aparece de su declaracion de f. 56:  
Lo que estando probado q. Buenualdo Ara  
no fue autor de los delitos de violacion



de la menor Jesus Chirinos y de las heridas  
causadas a Salas ya Valdivia, pero que copun-  
dentamente a la ejecucion de ellos por haber  
estado reunido con un autor y practica-  
dos antes anteriores y posteriores simultaneos  
su comision; y considerado como un  
delito conforme a lo que dispone el art.º 15 del  
Codigo Penal: 5.º Que por lo expuesto en el con-  
sultando tenore, resulta que el endecado Juan  
aldo Arce ut tambien coautor de los otros deli-  
tos de ataque a la casa de Salas y de-  
struccion de dos puertas: 6.º que de los deli-  
tos perpetrados el de violacion de la menor  
Jesus Chirinos es el mas grave por me-  
recer pena mayor de la señalada por  
la ley para los otros en cuya virtud, los  
autores de aquel delito merecerian la pe-  
na de Penitenciaria en primer grado y  
imponer el articulo 269 del dicho Co-  
digo, considerando los demas delitos como  
circunstancias agravantes segun lo man-  
da el cuarentaino: 7.º que el articulo  
48 del mencionado Codigo ordena que los  
complices del delito consumado suplan  
la pena que merecen los autores de un modo  
da en un grado, por lo que el dicho Arce  
mereceria la pena de expatriacion en que-  
to grado, segun el orden de la escala de  
las penas establecida por la ley; pero co-  
mo el mencionado Arce ademas de haber  
complicidad ha cometido los delitos de  
ataque a la propiedad y destruccion de  
puertas y tambien concurren las circun-  
stancias agravantes de haber sido comi-  
tidos en pandilla de noche y en la man-  
da de los ofendidos, que consideran como  
tales los mismos decimo y undecimo ar-  
ticulo del dicho Codigo, tiene que mere-  
cer la mencionada pena aumentada  
en tres terminos, conforme a lo que

prescribe el conmutativo; y octavo; que según lo dicho en el condesando anterior al indicado Ara debe imponerse le la pena de penitenciaria en primer grado término mínimo, por ser la que corresponde estando al orden de la graduación en la escala ascendente fijada por las leyes citadas. — Por estos fundamentos y demás que aparecen de los autos a los que me remito. — Ello administrando justicia a nombre de la Nación que debo condenar, como en efecto condeno a Bernabdo Ara a la pena de penitenciaria en primer grado término mínimo, esto es, por cuatro años, con sus accesorias que detalla el artículo treinta y cinco del expresado Código Penal. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo en la audiencia pública de la sala de mi despacho, por ante el actuario de la causa y testigos que se hallaron presentes. Deven en consulta esta sentencia a la Ilma Corte Superior de Justicia, si no fuere apelada. A diez y nueve de Octubre nueve de mil ochocientos setenta y cuatro = Juan Nepomuceno Pastor. — Se publicó con arreglo a ley, doy fe = Carlos F. de la Fuente. — A diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro = Victor, y por los mismos fundamentos con que se motiva la sentencia apelada de nueve de Octubre último referente a f<sup>51</sup> cuaderno segundo, por la que se condena al sr Bernabdo Ara a la pena de penitenciaria en primer grado, término mínimo, esto es, por cuatro años, con sus accesorias que detalla el artículo treinta

sentencia  
 de vista

firmaron y los devolvieron, cuidando  
el juez de dar cumplimiento a su  
to de vista de Setiembre último de  
cuaderno segundo, a fin de que  
el juicio contra los sus acusados, por  
cuya aprehension dictará las ordenes  
convenientis = Garcia = Vargas  
Sanchez = Gaezon = Walde =  
publicada segun ley = Mariano  
Salinas de Rivera = Secretario =  
Manuel Leon Castellanos, Secretario  
de la Exma Corte Suprema de Justicia  
Certifico que en virtud del recurso de  
nulidad interpuesto por Remun-  
do Arce en la causa q. u. le ha segui-  
do por varios delitos, este Supremo  
Tribunal, ha expedido la resolucion  
siguiente = Lima en su quince de  
ochocientos setenta y cinco = Vista de  
formada con lo expuesto por el Fiscal  
Fiscal declarano no haber nulidad  
en la sentencia de vista, pronun-  
ciada por la Exma. Corte Superior de  
Departamento de Arequipa, en fecha  
dieciocho de Diciembre del año pro-  
parado, concurte a f.º del cuaderno  
caso, que confirmando la apelada de  
f.º cuaderno segundo, condena al reo  
Remunado Arce a la pena de penitencia  
ciencia en primer grado, termino  
nimo, o sean cuatro años de dicha  
pena, con sus accesorias; y los devol-  
von = Munoz = Corio = Alvarez  
Sidaurre = Arana = Oviedo =  
ros = Se publico conforme a la ley  
que certifico = Manuel L. Cas-  
tallanos = Manuel L. Castellanos

Resolucion  
Suprema

En conforme con el original al que me refiero  
y para los fines legales expido la presente

En Arquipa a' doi de Julho de mil  
setecientos setenta e cinco = corrigido = un  
grupo = Murillo = debe = todo vale

Carlos T. de la Fuente

